

**Bases que han de regir el proceso selectivo para la contratación de DOS
MONITORES/AS para desarrollar el PROGRAMA DE INFANCIA Y FAMILIA:
ESCUELA DE VERANO 2.014**

PRIMERA: Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria, con carácter excepcional y urgente, tienen como objeto la contratación de dos MONITORES/AS para desarrollar el PROGRAMA DE INFANCIA Y FAMILIA: ESCUELA DE VERANO 2.014, con carácter temporal, y a tiempo parcial, a razón de 20 horas/semanales, los meses de julio y agosto.

Las funciones a desarrollar serán todas aquellas necesarias para el desarrollo del PROGRAMA escuela de verano 2014, dirigido a usuarios/as de 6 a 12 años.

El contrato tendrá una duración determinada, a tiempo parcial, desde el 1 de julio al 31 de agosto de 2014.

La Plaza de monitor de escuela de verano se equipara al subgrupo de clasificación C2, según el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, mérito, capacidad y transparencia, todo ello con la publicidad en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mengíbar.

SEGUNDA: Condiciones de los/as aspirantes

Para ser admitido/a a las pruebas de selección, será necesario:

- Ser español, nacional de uno de los estados miembros de la Unión Europea o extranjero residente en España en las condiciones recogidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de Diciembre.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del puesto de trabajo
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas
- Estar en posesión del graduado escolar, formación profesional de primer grado, o equivalente.
- Tener cumplidos 16 años el día que finalice el plazo de presentación de instancias, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

TERCERA.– Solicitudes.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas se dirigirán al Sr. Alcalde, en la que cada aspirante deberá manifestar que reúne todas y cada una de

las condiciones exigidas referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, conforme modelo (anexo I)

3.2. Documentos que deben presentarse.

Los/as interesados/as deberán presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI.
- 2) Fotocopia de la titulación exigida.
- 3) Fotocopia compulsada, en su caso, de la Titulación a valorar.
- 4) **Proyecto Escuela de Verano 2014. Debiendo desarrollar dentro de este Proyecto los talleres a desarrollar en el mismo, así como actividades de ocio y tiempo libre.**

3.3. Plazo y lugar de presentación.

Las instancias y la documentación exigida deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Mengíbar los días laborales y en horas de oficina, hasta el **26 de junio inclusive**.

CUARTA: Proceso y criterios de selección

El sistema de selección será el de concurso-oposición.

FASE CONCURSO. El Tribunal valorará los méritos alegados y debidamente acreditados, conforme al siguiente baremo:

1.- Titulación:

Por tener Diplomatura en Magisterio: **2 puntos**.

La titulación se acreditará mediante la presentación de la fotocopia compulsada del título o cualquier otro documento que acredite la posesión de dicho título.

FASE DE OPOSICIÓN: Consistirá en la valoración del proyecto presentado y en la defensa del mismo ante el tribunal.

1. PROYECTO.

OBJETO. PROPUESTA de desarrollo y ejecución del PROGRAMA DE INFANCIA Y FAMILIA: ESCUELA DE VERANO 2.014, durante los meses de julio y agosto. Dirigido a alumnos/as de 6 a 12 años.

El proyecto se valorará hasta máximo de **5 puntos**.

2. Defensa del PROYECTO.

Los aspirantes deberán defender ante el Tribunal el proyecto presentado explicándolo brevemente. Finalizada la exposición deberán contestar las preguntas que le formulen los miembros del tribunal relacionadas con el proyecto presentado y con las funciones a desarrollar.

La exposición y defensa del proyecto se valorara hasta un máximo **de 3 puntos**.

3. La **calificación final** será la suma resultante de la valoración de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en la fase de oposición.

QUINTA: TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

5.1.- El Tribunal de selección estará constituido los siguientes miembros:

Presidente: Un funcionario o personal laboral fijo.

Vocales:

1. A designar por el titular de la Alcaldía
2. A designar por el titular de la Alcaldía.

Secretario: Uno de los vocales hará las funciones de secretario.

5.2.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

5.3.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5.4- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

5.5- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

5.6- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada.

5.7– Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el Art. 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, notificándolo a la autoridad convocante, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, cualquier aspirante podrá recusarlos, cuando concurren alguna de dichas circunstancias.

5.8– Actuación. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante el tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases facultándoles éstas para ello.

SEXTA: PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

Una vez acabadas las dos fases que comprende el proceso selectivo, el Tribunal calificador procederá a obtener la lista de todos los aspirantes con su puntuación definitiva que determinará el orden de clasificación de los aspirantes y propondrá para el puesto a las personas aspirantes aprobadas que hubieran obtenido las mayores calificaciones.

En el supuesto de producirse empate en la puntuación total que afecte a los aspirantes y a los solos efectos de dirimir el orden de la lista definitiva, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en la defensa del proyecto.

Las calificaciones de los aspirantes se harán públicas y se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Terminado el proceso selectivo, la persona seleccionada deberá presentar en las dependencias del Ayuntamiento los documentos que le fueran solicitados para la acreditación de los requisitos y que se estimen necesarios (Fotocopia del DNI compulsada, copia autenticada del título académico y certificado médico que acredite que no padece enfermedad ni defecto físico que imposibilite el ejercicio de las funciones correspondientes, expedido en modelo oficial y por un facultativo colegiad competente), y para la forma del contrato laboral, procediéndose seguidamente a la forma del mismo.

Se entenderá que renuncia a la plaza si no firma el contrato o no presenta la documentación referida en el párrafo anterior en el plazo indicado sin causa justificada.

SÉPTIMA.- LEGISLACION APLICABLE.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 30/1.984, de 2 de agosto; Ley 30/1.992, de 26 de noviembre; Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril; Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo; Ley 7/2007, EBEP.

OCTAVA.- RECURSOS.

Contra este Decreto podrá interponerse Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de JAÉN, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación; o interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento.